

DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADOS POR HIDRONOR CHILE S.A.**

RES. EX. N°6/ROL D-161-2020

Santiago, 18 de julio de 2022.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 118894/55/2022, de fecha 18 de marzo de 2022 que establece el orden de subrogancia para el cargo de Superintendente de la Superintendencia del Medio Ambiente ; en la Resolución Exenta N° 658, de 02 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/ROL D-161-2020, de 10 de diciembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de la empresa Hidronor Chile S.A. (en adelante e indistintamente, "el Titular" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 96.607.990-8.

2. Que, dicha formulación de cargos (en adelante, la "Fdc") fue notificada personalmente, a Hidronor Chile S.A., con fecha 26 de enero de 2021, a las 18:34 hrs., por funcionario competente de esta SMA, dejando copia fiel de la Resolución Exenta N° 1 /Rol D-161-2020, según consta en el acta de notificación personal, disponible en el sitio web oficial de esta SMA.

3. Que, con fecha 02 de febrero de 2021, Jorge Montt Guzmán, en representación de Hidronor Chile S.A., presentó a la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, "SMA") un escrito solicitando: (i) ampliación de los plazos legales establecidos para la presentación de un programa de Cumplimiento y ii) ampliación del plazo legal para presentar descargos.

4. Que, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-161-2020, de fecha 05 de febrero de 2021, esta SMA resolvió conceder la ampliación de plazos solicitada, concediendo al efecto un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos computados a partir del vencimiento del plazo original.

5. Que, con fecha 16 de febrero de 2021, Jorge Montt Guzmán en representación de Hidronor Chile S.A., ingresó un escrito en que en lo principal acompaña programa de cumplimiento; en el primer otrosí acompaña documentos y en el segundo otrosí solicita reserva de información que indica.

6. Que, con fecha 01 de febrero de 2022, mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol D-161-2020, esta SMA reformula cargos en contra de Hidronor Chile S.A., por los siguientes hechos infraccionales: i) No contar con mecanismos de contención suficientes que permitan asegurar el correcto manejo y envío oportuno a la planta de tratamiento de osmosis inversa, de los lixiviados y las aguas lluvias con contacto que caen sobre el área del depósito, generando la contingencia de fecha 24 de junio de 2019; ii) Inadecuado manejo de lixiviados, al no contar con mecanismos de control, contención y supervisión necesarios, lo que llevó a la contingencia de derrame de fecha 22 y 23 de febrero de 2021, de al menos 300 m³ de lixiviados no tratados en el Estero Chaimávida (Curapalihue), provocando efectos adversos en la calidad de las aguas y en la fauna íctica del sector; iii) No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.

7. Que, con fecha 15 de febrero de 2021, Jorge Stagno¹, en representación de Hidronor Chile S.A., presentó a esta SMA un escrito solicitando: (i) ampliación de los plazos legales establecidos para la presentación de un programa de Cumplimiento y descargos ii) acompaña personería.

8. Mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol D-161-2020, esta SMA resolvió conceder la ampliación de plazos solicitada, confiriendo al efecto un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos computados a partir del vencimiento del plazo original, y en el Resuelvo N° II se tuvo presente la personería de don Jorge Stagno Wilson para actuar en representación de Hidronor Chile S.A. en conformidad a la escritura pública de fecha 2 de junio de 2021, Repertorio N°11335-2021, otorgada ante el Notario de Santiago, don Andrés Rieutord Alvarado, cuya copia simple se acompaña a la presentación de la Empresa de fecha 15 de febrero de 2022.

9. Con fecha 04 de marzo de 2022, encontrándose dentro de plazo, Eduardo Correa Martínez, actuando en calidad de apoderado de la empresa, presentó un escrito en el cual solicita lo siguiente: i) en lo principal tener por acompañado programa de cumplimiento; ii) en el primer otrosí solicita tener por acompañados los siguientes anexos: a) Anexo 1: Informe de Efectos, Procedimiento Rol D-161-2020, Hidronor Chile S.A. y sus Anexos; b) Anexo 2: Antecedentes asociados a determinación de costos estimados, PdC; c) Anexo 3: Plan de Mantenimiento PTOI, junto a formato de Registro de su implementación; d) Anexo 4: Formato registro de implementación, Plan de Invierno; e) Anexo 5: Informe de acciones de contención y limpieza ejecutadas el 23 de febrero de 2021, con ocasión del incidente de derrame de lixiviados; f) Anexo 6: Procedimiento de manejo de lixiviados actualizado; g) Anexo 7: Plan de Contingencias y Emergencias actualizado; h) Anexo 8: Trazado del sistema de canales perimetrales de aguas lluvias en formato KMZ.

¹ Personería consta en escritura pública de fecha 2 de junio de 2021, Repertorio N°11335-2021, otorgada ante el Notario de Santiago, don Andrés Rieutord Alvarado, cuya copia simple se acompaña a la presentación de la Empresa de fecha 15 de febrero de 2022.

10. Que, por medio del Memorandum N° 175/2022, de fecha 31 de marzo de 2022, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del Programa al Fiscal de esta SMA, para que resolviera su aprobación o rechazo.

11. Que, mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol D-161-2020 de fecha 23 de junio de 2022, esta SMA resolvió incorporar observaciones al programa de cumplimiento, confiriendo un plazo de 10 días hábiles para acompañar el texto refundido de PdC que incorpore dichas observaciones.

12. Que, con fecha 12 de julio de 2022 y dentro de plazo, Eduardo Correa Martínez, en representación de Hidronor Chile S.A. presenta un escrito en que en lo principal solicita ampliación del plazo de 10 días hábiles para presentar el texto refundido del PdC y que en el otrosí acredita la personería de don Eduardo Correa Martínez para representar a Hidronor Chile S.A., mediante la escritura pública de fecha 10 de abril de 2017, Repertorio N° 676/2017, otorgada ante la Notario de Santiago Elena Torres Seguel.

13. Que, la Empresa funda la solicitud de ampliación de plazos para la presentación de programa de cumplimiento y de descargos en su caso, en lo siguiente: “ (...) *la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del programa de cumplimiento, los cuales son necesarios para dar cumplimiento a las observaciones efectuadas por esta autoridad y cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N° 30/12, del Ministerio del Medio Ambiente*”.

14. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, y en el artículo 6 inciso 1° del Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente “Reglamento de PdC”), el infractor tiene un plazo de 10 días contados desde la notificación de la FdC para presentar un Programa de Cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

15. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece lo siguiente: “*La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.*”

16. Que, la solicitud de ampliación de plazo se ha presentado dentro del plazo estipulado en la norma precedente. Asimismo, a juicio de esta Fiscal Instructora, lo argumentado por la Empresa respecto a la necesidad de estudiar y evaluar los antecedentes para presentar un PdC, resulta plausible. En efecto, las circunstancias invocadas constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación de los plazos otorgados mediante Resolución Exenta N°5/Rol D-161-2020; por otro lado, en la especie, no se verifican circunstancias que permitan concluir que la ampliación de plazo irroge algún perjuicio de los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

SOLICITADA. En atención a las circunstancias que fundan la petición de Hidronor Chile S.A., y los antecedentes contenidos en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, computados a partir del vencimiento del plazo original.

II. TENER PRESENTE LA PERSONERÍA DE DON

EDUARDO CORREA MARTÍNEZ para actuar en representación de Hidronor Chile S.A. en conformidad a la escritura pública de fecha 10 de abril de 2017, Repertorio N°676/2017, otorgada ante la Notario de Santiago Elena Torres Seguel, cuya copia simple se acompaña a la presentación de la Empresa de fecha 12 de julio de 2022.

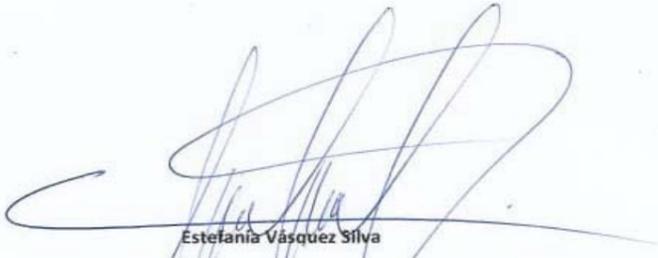
III. FORMA Y MODO DE ENTREGA de información. Las

presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de

los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los representantes de Hidronor Chile S.A. don Jorge Stagno Wilson y a Eduardo Correa Martínez, ambos domiciliados para estos efectos en calle Vizcaya 16907-1, Pudahuel, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, don Jaime Veloso Jara, Concejal de la Ilustre Municipalidad de Florida, a don Leonidas Romero, Diputado de la República y a la Junta de Vecinos Santa Adriana, sector Copiulemu, Florida, representada por doña Sandra Sanhueza, todos domiciliados en Avda. Pedro Montt S/N, Valparaíso.



Estefanía Vázquez Silva
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución (carta certificada):

- Jorge Stagno Wilson y Eduardo Correa Martínez domiciliado para estos efectos en calle Vizcaya 16907-1, Pudahuel, Región Metropolitana de Santiago.
- Jaime Veloso Jara, concejal de la Ilustre Municipalidad de Florida, domiciliado en Avda. Pedro Montt S/N, Valparaíso.
- Leonidas Romero, Diputado de la República, domiciliado en Avda. Pedro Montt S/N, Valparaíso.
- Junta de Vecinos Santa Adriana, sector Copiulemu, Florida, representada por doña Sandra Sanhueza domiciliada en Avda. Pedro Montt S/N, Valparaíso.

C.C.:

- Iván Oyarzún Mundaca, Director del Servicio Nacional De Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío, domiciliado para estos efectos en Alto Horno N° 515, sector Higuera Talcahuano.
- Álvaro Ortiz Vera, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Concepción, domiciliado para estos efectos en calle Ejército N° 1020, Concepción, Chile.
- Jorge Roa Villegas, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Florida, domiciliado para estos efectos en Arturo Pratt N° 675, Florida, Región del Biobío.
- Oficina Regional del Biobío, SMA.
- Carolina Del Carmen Hermosilla, Calle Arturo Pratt N° 675, comuna Florida, Región Biobío.
- Margarita del Carmen Hermosilla, Los radales S/N, paradero El Rabito, Sector Santa Adriana. Comuna Florida, Región del Biobío.
- Cecilia de La Cruz Hermosilla, Arturo Pratt 675, Florida, Región del Biobío.
- Miriam Norambuena, Arturo Pratt 675, Florida, Región del Biobío.